



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que el día 18 de agosto de 2023, venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, y dentro del término legal concedido presentó escrito.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 29 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío. Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-**002-2023-00209-00**

Interlocutorio: 1847

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LEIDY ANDREA TORRES AGUIRRE
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la anterior demanda, observa el despacho que ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84, 422 y 468 de la misma normatividad, respecto a los pagarés suscritos por valor de \$2.185.155 y \$ 122.500.000.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430, 431 y 468 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al DECEVAL No. 0017514218 que incorpora el pagare No. 1097388503-3741

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.185.155) por concepto de capital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 23 de ENERO del 2023 hasta que el pago de la obligación se verifique, del capital Nro. 1.

3. Conforme el Pagare No. 656136113

PERIODO ADEUDADO	INICIO MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
30-10-2022 a 29-11- 2022	30 de Noviembre del 2022	\$ 196.546	\$ 924.597
30-11-2022 a 29-12- 2022	30 de Diciembre del 2022	\$ 198.060	\$ 923.083
30-12-2022 a 29-01- 2023	30 de Enero del 2023	\$ 199.585	\$ 921.558
30-01-2023 a 29-02- 2023	30 de Febrero del 2023	\$ 201.122	\$ 920.021
30-02-2023 a 29-03- 2023	30 de Marzo del 2023	\$ 202.670	\$ 918.473
30-03-2023 a 29-04- 2023	30 de Abril del 2023	\$ 204.231	\$ 916.912
30-04-2023 a 29-05- 2023	30 de Mayo del 2023	\$ 205.804	\$ 915.339
30-05-2023 a 29-06- 2023	30 de Junio del 2023	\$ 207.388	\$ 913.755

3.1 Por los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación.

3.2 Por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 116.730.804), por concepto de capital insoluto

3.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 11 de agosto de 2023, hasta que el pago total de la obligación se verifique del capital citado en el numeral anterior.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en atención al artículo 365 de la citada normativa.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada LEIDY ANDREA TORRES AGUIRRE, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del parágrafo 1.

CUARTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte vinculada al bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 282-44037, líbrese oficio en tal sentido, a través de la secretaria del despacho, en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 1º del artículo 593 de la normativa en cita, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al memorial poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Código de verificación: **502b93297084958431f4d4234d1d98a243ab2bf2aa684a41205bbafd82fd675e**

Documento generado en 29/08/2023 03:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**